

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-INGINT-INR-IGJ-2020-0152 CATALINA PAZOS CHIMBO INTENDENTE GENERAL TÉCNICA

CONSIDERANDO:

- **Que**, desde el 26 de abril de 2017, la República del Ecuador es miembro del "Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales" y se comprometió a adoptar los estándares internacionales en materia de transparencia e intercambio automático de información sobre cuentas financieras;
- Que, el 29 de octubre de 2018, la República del Ecuador suscribió la Convención Multilateral Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CAAM) y el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras; adhesión del país que constituye un avance en la lucha contra el lavado de activos, la evasión y elusión fiscal, en la cual la cooperación entre países es fundamental;
- **Que**, el 14 de mayo de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Dictamen No. 7-19-TI/19 publicado en el Registro Oficial Edición Constitucional No. 90 de 03 de junio de 2019, declaró que la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de 12 de septiembre de 1997, se adecúa al marco constitucional;
- Que, el 07 de agosto de 2019, el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador se pronunció resolviendo la aprobación de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal; y el 15 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República emitió el Decreto No. 855 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 21 de 20 de agosto de 2019, con el cual ratificó todo el contenido de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal;
- **Que**, en el marco del referido Foro Global, el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) aprobó el estándar común de comunicación de información y debida diligencia relativa al intercambio automático de información sobre cuentas financieras, el cual insta a los miembros del Foro Global a obtener información de las cuentas financieras de no residentes para sujetarla al intercambio automático de información;
- **Que**, el primer inciso del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero previene: "Ámbito. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su

organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.";

- **Que**, el inciso primero del artículo 242 del aludido Código Orgánico determina: "Entrega de información. Las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a entregar la información que les sea requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que estas entidades lo disponga, exclusivamente para fines de su gestión.";
- **Que**, el numeral 3 del artículo 354 del Código ibídem señala que no se aplicarán las disposiciones sobre sigilo y reserva, respecto de cualquier información requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de su competencia;
- **Que**, el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;
- **Que**, el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control;
- Que, el inciso primero de la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece: "El Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Bancos y cualquier otro órgano de regulación y/o control, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán la normativa secundaria necesaria para la implementación de las acciones o cumplimiento de las exigencias derivadas de la adhesión del Ecuador al "Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales", especialmente respecto de la aplicación de normas y procedimientos de comunicación de información y debida diligencia, aceptadas internacionalmente.";
- Que, el segundo inciso del artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno,



establece. "Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que no cumplan cabal y oportunamente con la entrega de la información requerida por cualquier vía por el Servicio de Rentas Internas, serán sancionadas con una multa de 100 hasta 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por cada requerimiento. La Administración Tributaria concederá al menos 10 días hábiles para la entrega de la información solicitada.";

Que, mediante resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045 de 23 de septiembre de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 51, de 01 de octubre de 2019, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas y el procedimiento para la implementación efectiva del estándar común de comunicación de información y debida diligencia relativa al intercambio automático de información sobre cuentas financieras; y aprobó el anexo de cuentas financieras de no residentes, a ser utilizado para el reporte de información por parte de las entidades obligadas;

Que, la resolución mencionada determina los sujetos obligados a reportar la información de cuentas nuevas y preexistentes; los plazos, periodicidad, valores y forma de su presentación; y, se refiere a la información sujeta a reporte respecto de activos mantenidos en cuenta, que pertenezcan a personas naturales y sociedades no residentes en el país, la cual debe presentarse a través del Anexo CRS, conforme al detalle descrito en dicha norma;

Que, la resolución ibídem exige a las entidades del sistema financiero obligadas a reportar, la aplicación de procedimientos de debida diligencia respecto de cuentas nuevas y preexistentes de personas naturales y jurídicas; así como, contempla los casos en los que procede auto certificación de información a cargo del titular de la cuenta;

Que, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera corresponde a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expedir la normativa secundaria necesaria para la implementación de las acciones o cumplimiento de las exigencias derivadas de la adhesión del Ecuador al "Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales"; entre las cuales se contempla la normativa sobre debida diligencia que deben observar las entidades del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de cumplir los estándares internacionales de intercambio de información;

Que, conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGJ-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico para que en el ámbito de su competencia, dicte las normas de control; y,

Que, mediante acción de personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE LA ADHESIÓN DEL ECUADOR AL FORO GLOBAL SOBRE TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA FINES FISCALES

SECCIÓN I ÁMBITO Y OBJETO

ARTÍCULO 1: Ámbito.- Las disposiciones de la presenten norma se aplicarán a las entidades del sector financiero popular y solidario que se encuentren obligadas a presentar el Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS) determinadas en la resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045 de 23 de septiembre de 2019, emitida por el Servicio de Rentas Internas y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 51, de 01 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2: Objeto.- La presente resolución tiene como objeto normar el cumplimiento de las exigencias derivadas de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales, por parte de las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SECCIÓN II REQUERIMIENTOS

ARTÍCULO 3: Requerimientos.- Las entidades obligadas requerirán a sus socios/clientes que identifiquen como reportables (sean en cuentas nuevas o preexistentes), una autorización expresa por la cual faculten la entrega de su información financiera a los organismos de control y al Servicio de Rentas Internas en el marco del cumplimiento de



acuerdos o convenios internacionales de intercambio de información ratificados por el Ecuador y sus respectivos protocolos de entendimiento o acuerdos entre autoridades competentes, que aseguren reciprocidad y confidencialidad.

A fin de identificar la residencia fiscal de los sujetos reportables, las entidades financieras obligadas deberán requerir a sus clientes un formulario de auto certificación de residencia fiscal emitido por el Servicio de Rentas Internas, que contenga la declaración directa del titular de la cuenta.

Si la entidad financiera obligada determina que la verificación de la residencia se debe realizar mediante la obtención de un certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente, el mismo que deberá estar vigente al período fiscal de apertura de la nueva cuenta.

La auto certificación o el certificado de residencia emitido por autoridad competente del titular de la cuenta, se obtendrá de manera previa a su apertura.

SECCIÓN III SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 4: Supervisión y control.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de sus competencias, procederá a realizar procesos de supervisión in situ/extra situ, según su planificación operativa anual, a fin de determinar el efectivo cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente norma.

En caso de detectarse incumplimiento, o si dichos incumplimientos son notificados por la Administración Tributaria, este organismo de control, en el ámbito de sus competencias, aplicará las sanciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 5: Control Interno.- El auditor interno de la entidad o quién haga sus veces, verificará el cumplimiento de esta norma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán absueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Las entidades deberán observar las disposiciones que en el ámbito de su competencia emita la Administración Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 DE MAYO DE 2020.

CATALINA PAZOS CHIMBO INTENDENTE GENERAL TÉCNICA